



NÚMERO 191

Viernes 16 de Agosto

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número sualido, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 51

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la fiebre de Malta en el término municipal de Galisteo, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señalan.

Zona declarada infecta: La totalidad del término municipal de Galisteo.

Zona declarada sospechosa: Una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta.

Zona de inmunización: La totalidad del término municipal de Galisteo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.ª Aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y desinfección de cabrerizas, corrales, etcétera, prohibiéndose en absoluto la circulación de las cabras por las calles de la población.

2.ª Todo el ganado caprino comprendido en la zona infecta y la que su alrededor se señala, será sometido a las pruebas diagnósticas precisas, separando completamente en cada rebaño, los animales que muestran signos clínicos del padecimiento y han dado reacción positiva, de los que se le han dado reacción positiva sin síntomas clínicos ni se halla descubierto al microscopio la presencia del «Micrococcus melitensis».

Los animales comprendidos en el primer grupo se podrá proponer su sacrificio con indemnización con la tramitación que señala el vigente Reglamento de Epizootias. Las hembras del segundo grupo serán aisladas y colocadas bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario, hasta

que desaparezcan las propiedades aglutinantes del suero. Los reproductores machos pertenecientes a este grupo serán castrados.

3.ª Queda prohibida la monta del ganado caprino y ovino.

4.ª No se destinará al consumo público dentro de la zona infecta la leche de cabras y ovejas, si no ha sido pasteurizada o hervida.

5.ª Queda prohibido que las personas atacadas de fiebre de Malta se dediquen a la custodia y ordeño de cabras y ovejas. Asimismo se prohíbe que los pastores encargados de la custodia de las reses aisladas ordeñen y custodien a las sanas.

6.ª Se levantará el estado de infección cuando las pruebas diagnósticas resulten negativas.

Cáceres, 13 de Agosto de 1935.
— El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3192

En la «Gaceta de Madrid», número 219, correspondiente al día 7 de Agosto de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden (Conclusión)

El número de plantas mínimo a cultivar por cada concesionario será de 2.000 y esta cantidad mínima señalada no podrá rebajarse aunque hayan de disminuirse las peticiones por exceder éstas del total de plantas a cultivar.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usufructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo 3.º del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencias de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal Asociación en la campaña anterior (1935-36), tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo 3.º del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas concesiones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cual-

quiera que sea la personalidad del beneficiario.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923 a 1925 inclusive, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

Quinta. La distribución de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) En cada Zona las instancias se dividirán en dos grupos: uno que comprende los cultivadores que hayan sido concesionarios en la campaña 1935-36, y otro constituido por todos los demás.

b) Los Inspectores Jefes de las Zonas procederán a informar las instancias de cada grupo, teniendo en cuenta que, con respecto a cada una de las del primero, no propondrán para esta campaña mayor número de plantas de las autorizadas en la campaña 1935-36.

c) Examinadas por la Dirección del Cultivo y por la Comisión Central las instancias informadas, se procederá a comparar, dentro de cada Zona, la superficie correspondiente a la suma de plantas de las instancias del primer grupo con la superficie que la Comisión Central acuerde conceder para la Zona de que se trate, pudiendo presentarse los casos siguientes:

1.º Si dichas superficies coinciden sensiblemente, los cultivadores antiguos tendrán, aproximadamente, las mismas plantas que en la última campaña.

2.º Si, como es posible, al producirse bajas queda un sobrante de superficie, éste se distribuirá entre cultivadores nuevos de todas las Zonas, dando preferencia a las del Norte, Andalucía (secanos) y Cáceres.

3.º En caso de que la superficie correspondiente a la suma de plantas de las instancias del primer grupo fuera mayor para algunas Zonas que la acordada conceder por la Comisión Central, se determinará, por su comparación, el coeficiente de reducción necesario para obtener la concordancia debida, pero este coeficiente no se aplicará de un modo uniforme a todas las instancias, sino que se agruparán éstas en la siguiente forma:

Más de 2.000 y menos de 5.000 plantas.

Desde 5.000 a 10.000 plantas.
Desde 10.000 a 20.000 idem.
Desde 20.000 a 40.000 idem.
Desde 40.000 a 80.000 idem.
Desde 80.000 a 100.000 idem.

Desde 100.000 en adelante se hará la reducción beneficiando las peticiones de menor número de plantas.

En el caso de que en algún peticionario concurren circunstancias excepcionales beneficiosas para el cultivo, la Comisión Central resolverá en justicia lo que proceda.

Sexta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado en cada caso por el personal técnico de la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales solicitadas por los cultivadores y autorizadas por la Comisión Central, la Dirección del Cultivo, de acuerdo con ella, marcará las normas apropiadas para cada caso.

Séptima. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo 7.º del Reglamento de 24 de Agosto de 1922, salvo lo relativo al número de hectáreas que, como mínimo, deberán reunirse en una localidad, el cual será variable según las circunstancias de ella y quedará a juicio de la Comisión Central, que tendrá en cuenta la distancia que exista entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir la regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado (desección) no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia o los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficientes garantías personales o sean indesea-

bles por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizado con el tabaco nacional.

Octava. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de fermentación han de entregar los tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros; quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Novena. El tabaco se presentará, para su recepción, en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta por sus malas condiciones de curado (deseccación), madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como todos los tabacos que estén «dañados» con «cenizo», «podridos», «arrebataados», «zahornados», perjudicados por exceso de humedad y polvo; las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas que no estén expresamente autorizadas.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos con arreglo a las diferentes calidades de las mismas. En el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfecta desecación y cura, color normal que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarros. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones de color, desecación y cura perfecta, que podrían emplearse en las labores de picado de hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad de color, desecación y cura defectuosa, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los rezagos, de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «Colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Los tres grandes grupos corresponden a las tres clases que figuran en escala de clasificación con los precios de 2'50 pesetas (1.ª), 2 pesetas (2.ª) y 1'40 (3.ª), que habrán de aplicarse en los Centros de fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a las normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsisten en la escala citada las subclases intermedias para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del producto entre los expertos clasificadores, y también para reducir en lo posible los perjuicios que se

les puedan irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si el Sindicato de cultivadores de una zona solicitara la aplicación de la escala de clases sin las intermedias, podrá concederse siempre que así lo acuerde la Comisión central.

Décima. La cantidad de fragmentos que se admitirán en total por concesionario no podrá exceder del 15 por 100 de su cosecha, quedando obligado el que obtenga mayor proporción a retener en su poder la diferencia sobre el tanto por ciento indicado.

Una vez reconocidos dichos fragmentos por un funcionario del servicio, podrán ser remitidos al Centro de fermentación, con autorización especial del Inspector de la zona, o destruidos, si la calidad no permite su aprovechamiento.

Undécima. Los gastos que se originen en los Centros de fermentación por incumplimiento de las disposiciones relativas a la clasificación, enterado y sanidad del tabaco, serán de cuenta de los agricultores, particularmente los que se ocasionen por el envío a la Comisión informativa de tabaco inútil, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de toda partida de tabaco a la que correspondan los bultos objeto de discordia en las clasificaciones, quedará en suspenso hasta que por la Comisión informativa se haya resuelto lo que mejor estime acerca de aquélla.

Toda partida que se presente con humedad superior a la reglamentariamente admitida, será retenida en los Centros de fermentación hasta que pierda el exceso de humedad que contenga, y los gastos que se ocasionen se cargarán al interesado, pudiendo la Comisión Central, si dicho exceso es muy grande, si se proba mala fe en el concesionario o reiteración de este exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

Duodécima. Por la Comisión Central y por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprende el cultivo y curado (deseccación).

Décimotercera. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno no pueda conceder.

Décimocuarta. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca sin beneficiar serán para las variedades corrientes los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 y 25 por 100 para los productos procedentes de semilla de Filipinas u otros similares y Habana, respectivamente:

Especial, 3'50 pesetas.

Primeras:

Primera de primera, 2'75 pesetas.

Primera, 2'50 pesetas.

Segunda de primera, 2'35 pesetas.

Segunda:

Primera de segunda, 2'20 pesetas.

Segunda, 2 pesetas.

Segunda de segunda, 1'80 pesetas.

Tercera:

Primera de tercera, 1'60 pesetas.

Tercera, 1'40 pesetas.

Segunda de tercera, 1'20 pesetas.

Colas, 0'75 pesetas.

Fragmentos, 0'45 pesetas.

Décimoquinta. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la Zona dependiente de la Dirección del cultivo examinará los terrenos que a cada una se refiere, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Comisión Central, la cual, en su vista decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concedérsele, haciendo el correspondiente prorrateo en el caso de que exceda el total solicitado del que autorice la Comisión Central a cada Zona.

En la «Gaceta de Madrid», se publicará la lista de las peticiones aceptadas y desechadas.

Décimosexta. Por el solo hecho de la presentación de instancias, los solicitantes aceptan todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932 y se obligan a aceptar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión Central o de sus Representantes respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventario de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recurso y reclamaciones ante la Comisión Central contra los acuerdos y decisiones de los Representantes de las mismas y ante la Comisión Informativa en el caso de desacuerdo en la clasificación del tabaco que se lleva a efecto en los Centros de fermentación y de experiencias.

Décimoséptima. Queda autorizado el Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos para nombrar el personal que se halla comprendido en la Orden ministerial de reorganización de este Servicio, y en las disposiciones ministeriales que se acuerden posteriormente modificando aquélla.

Aprobado por Orden ministerial.—P. D., Joaquín Payá.

3133

Juzgados

JARANDILLA

Don Luis Manrique Martín, Juez municipal en funciones de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de

los vecinos de Losar de la Vera, Alejandro Martín Paniagua, José Gallardo Redondo y Nicolás Gallardo, sustraídas del 5 al 6 del actual, del sitio Torreseca, término de Cuacos, poniendo a disposición de este Juzgado a las personas en cuyo poder se han hallados, si no acreditan su legítima pertenencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 77 de los del año actual, por hurto de caballerías.

Dado en Jarandilla a 12 de Agosto de 1935.—Luis Manrique. —El Secretario judicial, Licenciado Avelino Rodicio.

Señas de los semovientes

Un mulo de diez años, alzada 1'39 metros, capa o pelo castaño oscuro, raza del país, no tiene ninguna seña particular, hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo, L. M.

Otro de seis años, alzada 1'39 metros, pelo castaño, raza del país, sin ninguna seña particular, estampado hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo, L. M.

Otra mula de siete años, alzada 1'37 metros, pelo castaño oscuro, raza del país, señas particulares ninguna, estampado hierro tabla derecha del cuello, lleva marca L. M.

Mulo de seis años, alzada 1'42 metros, pelo castaño, raza del país; señas, lunar blanco en el brazo derecho, hierro tabla izquierda del cuello, letra del mismo, L. M.

3201

CACERES

Requisitoria

Morcillo Carretero, Manuel, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que a término de diez días, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres, para constituirse en prisión y otras diligencias, a contar desde el siguiente día en que aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres y «Gaceta de Madrid», bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 36 del año actual, por delito de hurto de caballerías.

Cáceres a 31 de Julio de 1935. —El Juez de Instrucción accidental, Luis Alvarez.

3161

CORIA

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 69 del año actual, sobre sustracción de un mulo de la propiedad de Florencio Marcos Sánchez, vecino de Guijo de Coria, ruego a las autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero del semoviente que a continuación se detalla, y de ser habido, a su ocupación y resaca, poniéndoles a disposición de este

Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un mulo capón, de seis años, alzada 1'46 metros, castaño, bocirrojo, bebe en negro, un lunar pequeño detrás de la cruz, en el lado izquierdo; lleva la marca de la Compañía Mundial en la nalga derecha. Dado en Coria a 10 de Agosto de 1935.—Benedicto Hernández.—Gervasio López.

3178

Alcaldías

VALDEOBISPO

Edicto

Hallándose interinamente servida la plaza de Depositario, se anuncia para su provisión y por concurso, por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para su provisión en propiedad, con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Acompañarán a sus instancias certificación de conducta, nacimiento y vecindad, todo ello reintegrado debidamente con arreglo a la vigente ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días labo-

rables y durante sus horas de oficina. El Ayuntamiento adjudicará en propiedad al que considere que reúne las mejores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que se crean con derecho a obtener dicha plaza.

Valdeobispo a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Edicto

Hallándose interinamente servida la plaza de dar cuerda y regir el reloj, se anuncia para su provisión y por concurso, por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para su provisión en propiedad, con el haber anual de 115 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso deberán reunir las condiciones siguientes: tener 23 años cumplidos y ser hijos de esta localidad.

Acompañando a sus instancias certificación de conducta, nacimiento y vecindad, todo ello reintegrado debidamente con arreglo a la vigente ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante sus horas de oficina. El Ayuntamiento adjudicará en propiedad al que considere que reúne las mejores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que se crean con derecho a obtener dicha plaza.

Valdeobispo a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Edicto

Hallándose interinamente servida la plaza de Alguacil y Voz pública, se anuncia para su provisión y por concurso, por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL para su provisión en propiedad, con el haber anual de 547'50 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso deberán reunir las condiciones siguientes: tener 23 años cumplidos y ser hijo de esta localidad.

Acompañarán a sus instancias certificación de conducta, nacimiento y vecindad, todo ello reintegrado debidamente con arreglo a la vigente ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante sus horas de oficina. El Ayuntamiento adjudicará en propiedad al que considere que reúne las mejores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que se crean con derecho a obtener dicha plaza.

Valdeobispo a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Vacante de Auxiliar de la Secretaría

Hallándose servida interinamente la plaza de Auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento,

se anuncia su provisión en propiedad, con el haber anual de 1.000 pesetas, consignadas en Presupuesto y pagadas por trimestres vencidos, por el término de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que aparezca el presente anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Advirtiéndose que el nombramiento se hará por concurso libre; dirigiendo los aspirantes sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, acompañando a la misma certificado de buena conducta, certificación del acta de nacimiento y demás méritos que crean convenientes.

Siendo imprescindible para tener derecho a solicitar dicha plaza, el ser mayor de 23 años y menor de 60 y haber desempeñado el cargo de Auxiliar por lo menos un año, extremos estos que se acreditarán con las correspondientes certificaciones.

Valdeobispo a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Edicto

Hallándose interinamente servida la plaza de enterrador, se anuncia para su provisión y por concurso, por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad, con el haber anual que se tiene consignado en el Presupuesto, el cual es de 100 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso

441'94 pesetas a Hijos de Honorio Riesgo, por productos farmacéuticos con destino al Laboratorio Farmacia provincial, en Abril.

116'60 pesetas a la S. A. de Productos Químicos «Cia», para idem, en idem.

24'05 pesetas a Fábricas Reunidas de Caucho y Apósitos, por tubos de drenaje para idem, en idem.

16'95 pesetas a Industrias Sanitarias, por sondas Pezzer para idem, en Mayo.

79'85 pesetas a Emilio Cremona, por artículos de Laboratorio y Farmacia para los idem, en idem.

32'30 pesetas al mismo, por idem para el idem, en idem.

256'88 pesetas a Fábricas de Alcoholes «La Confianza», por alcohol para el idem de idem, en idem.

135'80 pesetas a Jesús Frutos y C.^a, por idem para idem, en idem.

57 pesetas a viuda de Paulino de Angulo, por alcanfor para idem, en idem.

64'50 pesetas a la misma, por idem para idem, en idem.

30'50 pesetas a la idem, por idem para idem, en idem.

165'40 pesetas a Sucesores de Emilio Girell, por idem para idem, en idem.

127'60 pesetas a José Fernández González, por idem para idem, en idem.

194'95 pesetas al mismo, por idem para idem.

341'55 pesetas a Casa Borrero, por artículos de Laboratorio y Farmacia para los idem, en Mayo.

49'65 pesetas a los Laboratorios Fher, S. A., por idem para los idem, en Abril.

57'90 pesetas a Valentín García Sánchez, por pulverizadores y embalaje para el idem, en idem.

41'85 pesetas a Eléctrica de San Francisco, por fluido y material en Abril.

172'70 pesetas a Ernesto Jiménez, por material para la idem.

643'40 pesetas a Ernesto Jiménez, por idem, idem, idem.

340'30 pesetas a la Casa Castañón, idem, idem, idem.

2.350'90 pesetas a la Central Fábrica de papel, por el suministrado para el BOLETIN OFICIAL.

385'10 pesetas a la Casa Carlos Reifarh, de Salamanca, su factura de arreglo y montaje de un elemento trasero de la caldera de calefacción del Palacio provincial.

7'80 pesetas a la Compañía de Aguas potables de Cáceres, por la suministrada a las dependencias del Palacio provincial en el mes de Abril último.

158'50 pesetas a José Guerrero, Portero mayor, por gastos menores del Palacio provincial en el mes de Mayo último.

1.522'10 pesetas a Eugenio Alonso, por su factura referente al lunch servido por cuenta de esta Diputación al excelentísimo señor Ministro de Estado.

77 pesetas a José Tapia, importe de obras y artículos de hojalatería para los edificios provinciales de niños y niñas, en Abril.

538'48 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, importe de la suministrada a los idem, idem, idem.

301'77 pesetas a Eléctrica de Cáceres, por fluido y material para los idem y Maternología, en Marzo.

5.921'90 pesetas a Gabino Muriel Polo, por víveres, jabón, carbón y piensos para idem, idem, en Abril.

867'25 pesetas a Almacenes Bernal, por víveres para los idem, idem, en idem.

3.872'83 pesetas a Clemente Chápado, por carne y vinagre para los idem, idem, en idem.

so deberán reunir las condiciones siguientes: tener 23 años cumplidos, ser hijo de esta localidad.

Acompañando a su instancia certificación de conducta, nacimiento y vecindad, todo ello reintegrado debidamente, con arreglo a la vigente Ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante sus horas de oficina; el Ayuntamiento, adjudicará en propiedad al que considere que reúne las mejores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que se crean con derecho a obtener dicha plaza.

Valdeobispo a 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno.

Edicto

Vacantes de dos Guardas municipales

Hallándose interinamente servida las plazas de dos Guardas municipales, se anuncian para su provisión y por concurso, por el término de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 912'50 pesetas cada una, satisfechas por trimestres vencidos y con cargo a los fondos municipales de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en el concurso deberán reunir las condiciones siguientes: tener 23 años cumplidos, ser hijos de esta localidad, conocer las propiedades, no sólo del Municipio, sino los particulares, saber leer y escribir, no hallarse procesado, ni padecer defectos físicos que puedan

imposibilitarles para el ejercicio de sus cargos, ni tener contienda pendiente directa e indirecta con los fondos de este Ayuntamiento.

Acompañando a sus instancias certificaciones de conducta, nacimiento y vecindad, todos ellos reintegrados con arreglo a la vigente Ley del timbre en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días laborables y durante sus horas de oficinas; el Ayuntamiento adjudicará en propiedad a los que consideren que reúnan las mejores condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los que se crean con derecho a obtener dichas plazas.

Valdeobispo, 30 de Julio de 1935.—El Alcalde, Eugenio Bueno. 3137

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

El día seis de Septiembre próximo y hora de las nueve de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de pastos del monte denominado «Cerro de la Cabeza», de los propios de esta villa, y por el tipo de trescientas cincuenta pesetas, por cada uno de los años forestales de mil novecientos treinta y cinco a treinta y seis al mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, inclusive, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, cuyos documentos pueden ser exami-

nados por cuantas personas lo estimen oportuno en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Jarai de la Vera a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Q. Romero.

(28=11'20 ptas).

3209

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

El día seis de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de los pastos del monte denominado «Dehesa Boyal», de los propios de esta villa, y por el tipo de doce mil quinientas pesetas, por cada uno de los años forestales de mil novecientos treinta y cinco a treinta y seis al mil novecientos treinta y nueve-cuarenta, inclusive, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, cuyos documentos pueden ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Jarai de la Vera a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Q. Romero.

(28=11'20 ptas).

3210

JARAIZ DE LA VERA

Edicto

El día seis de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales, la subasta de la labor de la «Dehesa Boyal», de los propios de esta villa, y por el tipo de cuatro mil pesetas, por cada uno de los años forestales de mil novecientos treinta y cinco a treinta y seis al mil novecientos treinta y nueve, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente, cuyos documentos pueden ser examinados por cuantas personas lo estimen oportuno en la Secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Jarai de la Vera a trece de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Q. Romero.

(26=10'40 ptas).

3211

MONROY

Aprobado por la Comisión provincial el Padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de diez días, durante cuyo plazo y cinco días más, pueden formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía.

Monroy, 7 de Agosto de 1935.—El Alcalde, F. Marcos. 3148

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

1.422'73 pesetas a Jaime Zaragoza, por pescado fresco para los idem, en idem.

689'72 pesetas a Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para los idem, en idem.

1.303'50 pesetas a viuda de José Blázquez Santos, por tocino, azúcar y carbón para los idem, idem, en idem.

539'50 pesetas a Enrique Martín García, por artículos de zapatería con destino al Colegio provincial de niños, en idem.

12'15 pesetas a Eléctrica de San Francisco, por fluido suministrado al idem de idem, en Marzo y Abril.

1.588'06 pesetas a Eléctrica de Cáceres, importe de fluido y material suministrado al Hospital de Cáceres, en Marzo.

9'50 pesetas a José Tapia, por obras de hojalatería realizadas en el Hospital de Cáceres, en Abril.

852'16 pesetas a la Compañía de Aguas de Cáceres, por la suministrada al idem de idem, en idem.

9 456'43 pesetas a Gabino Muriel Polo, por víveres, carbón, jabón y piensos para el idem de idem, en idem.

937'87 pesetas a Jaime Zaragoza, por pescado para el idem de idem, en idem.

833 pesetas a viuda de José Blázquez Santos, por tocino y azúcar para el idem de idem, en idem.

198 pesetas a Almacenes Bernal, por víveres para el idem, idem, en idem.

4.277'73 pesetas a Clemente Chapado, por carne y vinagre para el idem de idem, en idem.

2.308'90 pesetas a Magdalena Alvarez, por gallinas y huevos para el idem de idem, en idem.

639'80 pesetas a Juan Gallardo, por leche para el idem de Plasencia, en idem.

1.396'58 pesetas a Esteban Martín, por carne y tocino para el idem de idem, en idem.

50 04 pesetas a José Blázquez Simón, por garbanzos para el idem de idem, en idem.

659'42 pesetas a Samuel Sánchez, por víveres y jabón para el idem de idem, en idem.

435'76 pesetas a Eugenio Amaro, por idem para idem, en idem.

1.841'34 pesetas a Guillermo Sánchez Garrido, por medicinas para el idem de idem, en idem.

385 pesetas a José Blázquez Simón, por garbanzos para la Casa de Salud de Plasencia, en Abril.

5.263'10 pesetas a Esteban Martín, por carne y tocino para la idem de idem, en idem.

3.543'50 pesetas a Samuel Sánchez, por víveres y jabón para la idem de idem, en idem.

2.517'15 pesetas a Eugenio Amaro, por víveres para la idem de idem, en idem.

645'18 pesetas a Gonzalo Mateos, por medicinas para la idem, en Marzo.

777'80 pesetas a Guillermo González, para idem para la idem, en Abril.

9.775'50 pesetas al Director del Manicomio de Ciempozuelos, importe de las estancias causadas en dicho Establecimiento durante el mes de Abril, por enfermos pobres de esta provincia.

58 pesetas al señor Administrador de Beneficencia de Plasencia, importe de los gastos de viaje realizados por la conductora de niños expósitos del Torno de Plasencia a Cáceres, en Marzo.

63'80 pesetas al señor Lagarejo, por 24 botellas de Mostelle para la Farmacia provincial.

64 pesetas a Industrias Sanitarias, por 200 tubos composición número 14 para la idem, idem, en Abril.

187'10 pesetas a la misma, por artículos de Laboratorio para idem, en Mayo.